



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona un párrafo a la fracción IV del artículo 94 del Código Civil para el Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Luis Alberto Zamora Romero;
2. Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Estado De Nayarit, presentada por el Diputado Pablo Montoya de la Rosa, y
3. Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone Reformar la fracción IV correspondiente al artículo 94, Capítulo VI de las Actas de Matrimonio y Derogar la fracción VIII correspondiente al artículo 152, Capítulo II, de los Requisitos para Contraer Matrimonio del Código Civil para el Estado De Nayarit presentada por la Diputada Laura Paola Monts Ruiz.

Una vez recibida las iniciativas, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54 y 55 fracción III inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

### **METODOLOGÍA:**

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, encargada de analizar y dictaminar las iniciativas, desarrolló el estudio conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de las iniciativas**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

### **I. ANTECEDENTES**

1. El día 3 de marzo de 2022, fue presentada ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona un párrafo a la fracción IV del artículo 94 del Código Civil para el Estado de Nayarit, por el Diputado Luis Alberto Zamora Romero.
2. Con fecha 03 de mayo del 2022, fue presentada por el Diputado Pablo Montoya de la Rosa, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Estado De Nayarit, ante la Secretaría General de este H. Congreso del Estado.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

3. Con fecha 23 de agosto del 2022, fue presentada por la Diputada Laura Paola Monts Ruiz, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone Reformar la Fracción IV correspondiente al artículo 94, Capítulo VI de las Actas de Matrimonio y Derogar la Fracción VIII correspondiente al artículo 152, Capítulo II, de los Requisitos para Contraer Matrimonio del Código Civil para el Estado De Nayarit, ante la Secretaría General de este H. Congreso del Estado.
4. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó sus turnos a esta Comisión Legislativa a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- El Diputado Luis Alberto Zamora Romero, señala en la exposición de motivos de la iniciativa presentada que:

Hoy, el Código Civil del Estado de Nayarit, cuenta con un impedimento para contraer matrimonio entre personas portadoras del VIH o entre una persona sana y otra portadora, el cual, viola el principio de igualdad y no discriminación; atenta contra la libertad individual y el derecho a casarse, derechos todos que son protegidos por normas constitucionales e internacionales.

Esto es así debido a que la discriminación por razón de una condición de salud, como es el caso, no solo es injusta en sí, sino que crea y mantiene condiciones que conducen a la vulnerabilidad social, en especial a la falta de acceso a un entorno



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

favorable que promueva el cambio comportamental y permita a los portadores hacer frente a dicho padecimiento.

Regularmente los portadores de VIH son constantemente estigmatizados, lo que les genera un entorno social en el que reciben un trato distinto en atención a su condición de salud, que es una de las categorías que el texto constitucional expresamente presume como discriminatorias, dado que al establecerse una prohibición para contraer matrimonio con motivo de su estado de salud genera una denigración de la persona en su dignidad humana, e indirectamente, la anulación o menoscabo de otros derechos y libertades, como son los de libre desarrollo de la personalidad, el derecho a formar una familia, entre otros.

Con base en el análisis a los derechos a la igualdad y no discriminación, a la salud, al matrimonio, así como la pertenencia a alguna categoría sospechosa determinada por razones de salud, se excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las personas que padecen una enfermedad de transmisión sexual, crónica o incurable, de aquellas que no, por el único hecho de estar enfermas.

La redacción actual genera una prohibición que es discriminatoria porque las relaciones que entablan las personas que padecen una enfermedad, como es el VIH, pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos de la institución matrimonial y más ampliamente a los de la familia.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, alrededor de la mitad de las personas con VIH que tienen una relación de pareja a largo plazo, tienen un compañero sin VIH, quienes pueden relacionarse de manera segura.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

Así mismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó injustificado negar el matrimonio a una persona con otra que padece una enfermedad contagiosa como VIH-Sida, pues el riesgo recae en la persona contrayente.

La finalidad de la iniciativa de ley busca que quienes viven con VIH o cualquier otra enfermedad crónica e incurable ejerzan sus derechos: “Es una oportunidad para demostrar que podemos derrumbar esas barreras que nos hacen diferentes y que en algún momento fueron edificadas por el odio y la discriminación”

- Por su parte, el Diputado Pablo Montoya de la Rosa, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

El maltrato de las personas mayores constituye un problema social que afecta la salud y los derechos humanos de millones de personas mayores en todo el mundo. De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), uno de cada seis ancianos a nivel mundial sufre de algún tipo de abuso.

Definido por la OMS como un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza, y puede adoptar diversas formas que van del maltrato físico, psicológico, emocional o sexual hasta el abuso de confianza en cuestiones económicas; El maltrato de los ancianos más generalizado es el psicológico y económico, el cual se manifiesta por medio de insultos, humillaciones e incluso restricciones para convivir con sus familias, así como el despojo de su patrimonio, el cual muchas veces constituye el esfuerzo de toda una vida de sacrificio y trabajo.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

Se estima que entre 2015 y 2030 el número de adultos mayores se incrementará sustancialmente en todo el planeta (especialmente en las regiones en vías de desarrollo), como lo es nuestro país y en especial Nayarit, el cual, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, constituye la antepenúltima economía nacional conforme al Producto Interno Bruto en México y con él, el de los abusos de los que esta población es víctima. Asimismo, se prevé que para el año 2050, la cantidad de personas mayores de 60 años se duplicará llegando a 2000 millones. De mantenerse el aumento de las cifras de abusos, la OMS calcula en 320 millones el número de personas de la tercera edad afectadas.

De acuerdo con los investigadores de este grupo de trabajo, la situación del adulto mayor en México se caracteriza por la intersección entre las problemáticas de salud asociadas a la vejez, el género y la pobreza en un contexto de escasa protección institucional y profundas desigualdades sociales que se observa tanto en entornos rurales como urbanos.

Es por ello que, el acelerado crecimiento de la población de adultos mayores representa una problemática para los diferentes sectores gubernamentales, debido a que no se ha desarrollado ni la infraestructura necesaria para garantizar el bienestar de este sector de la población, ni la capacidad humana para atender profesionalmente sus muy diversas demandas.

Entre las consideraciones de la propuesta se señala que, en la actualidad, un amplio sector de las personas adultos mayores siguen viviendo actos de vejación y abuso en contra de su patrimonio, lo que los coloca en un estado de vulnerabilidad social impidiéndoles vivir dignamente esa etapa de su vida.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

Para dar certeza a su patrimonio ante un eventual fallecimiento, algunas personas mayores deciden realizar la donación del o los bienes inmuebles que lograron adquirir a lo largo de su vida, bien sea a sus hijos, nietos o algún otro familiar.

Sin embargo, una de las prácticas más recurrentes es la de personas de la tercera edad que son despojadas de su patrimonio, debido a que heredaron en vida a sus familiares y estos, a su vez, reaccionan dejándolas sin bienes inmuebles y en estado de desamparo.

Con la vigilancia del Notario Público para incluir la cláusula de usufructo vitalicio sobre los bienes otorgados, se velará por la protección de los bienes inmuebles de las personas adultas mayores y se les garantizará el derecho a vivir de manera digna.

De esta manera, los adultos mayores podrían permanecer en sus domicilios hasta que fallezcan y en caso de que se quiera presentar un despojo, esta cláusula les permite revertir jurídicamente dicha decisión.

Lamentablemente esto cobra mayor relevancia en los adultos mayores con menos grado de escolaridad y en mayor margen de pobreza, ya que, al no contar con la asesoría indicada, muchas veces, por un acto de amor o incluso de presión, se desprenden de lo que en la mayoría de las ocasiones es el único fruto de toda una vida de trabajo, es decir su vivienda.

Sin embargo, este acto de generosidad no es retribuido o agradecido por todos los beneficiarios, ya que muchas ocasiones son los que reciben estas donaciones, quienes desatienden a los adultos mayores e incluso los llegan a privar de la posesión de lo que estos contribuyeron a lo largo de su vida, generando una



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

situación de calle o desamparo, llegando incluso a la pobreza extrema de quien en algún momento de su vida, fue un ente generador del desarrollo de su comunidad. Y si bien al día de hoy nuestra legislación vigente establece que las donaciones se pueden revocar por ingratitud, bajo nuestra realidad social, es que únicamente aquellos adultos mayores que cuenten con un poder económico medio alto, son quienes pudiesen tener defensa a su favor en este sentido a fin de anular una donación de la cual quien se benefició les da la espalda en el ocaso de su vida, esto ya que, dicha disposición de ingratitud es un remedio que se tiene que ejercitar ante los órganos jurisdiccionales, para revocar una decisión ya consumada.

Por lo que se estima que, desde el momento que los adultos mayores de 60 años, que entreguen en donación algún bien inmueble, a una familia, deben de contar con un dispositivo jurídico preventivo y no corrector, que evite, que sean víctimas del desamparo y el desalojo del esfuerzo de una vida de trabajo.

Por lo cual, el estado y los fedatarios públicos, tienen la ineludible responsabilidad de velar por un interés social superior, que es el derecho humano a una vejez digna y con plenitud del ejercicio y disfrute de sus propiedades, por ello, el iniciador propone que en toda donación donde uno o los dos donantes sean adultos mayores de 60 años o más, al momento de generar la escritura pública, el notario, tendrá la obligación de manera oficiosa de establecer la cláusula de usufructo vitalicio para los donatarios.

- Por otro lado, la Diputada Laura Paola Monts Ruiz, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

México se encuentra en un periodo de cambio verdadero y la mejor manera de consolidar dicho cambio, es dignificando y combatiendo todo aquello que vulnere o



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

violente los derechos humanos, avalándonos también en lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo tercero del artículo primero el cual establece:

*"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".*

Basado en ello, se debe de buscar siempre la justicia para el pueblo nayarita, fomentando una cultura en la que las personas tengan un sano desarrollo, de tal manera que, debemos trabajar para proteger y defender los Derechos Humanos, de forma igualitaria y sin discriminación alguna.

Años de lucha, protestas y manifestaciones por parte de los grupos sociales que conforman nuestra sociedad, han logrado que en la actualidad a las personas se les reconozcan sus derechos, no obstante, aun logramos encontrar artículos en nuestras leyes, códigos y reglamentos que transgreden esos derechos que tenemos. Nuestra Constitución, en su artículo cuarto, primer párrafo nos habla del derecho a una familia, derecho que se nos es reconocido y que como personas tenemos la libertad de poder ejercerlo bajo las circunstancias y situaciones que nosotros decidamos; escoger con quien poder casarnos, celebrar un contrato de matrimonio y formar una familia.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

En la actualidad, las personas del mismo sexo pueden contraer matrimonio sin ninguna restricción o limitación de cualquier tipo por parte del estado; pero al seguir manteniendo leyes vigentes como la que encontramos en los artículos 94 fracción IV y 152 en su fracción VIII de nuestro Código Civil para el Estado de Nayarit, resultan totalmente obsoletas, discriminatorias y excluyentes, ya que en lugar de proteger la salud como se pretende, termina violentando el derecho a la familia, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, así como el derecho fundamental de todo ser humano a vivir en familia. Destacando entonces, este artículo totalmente inadecuado a la condición social actual, cultural y científica del momento en el que vivimos, siendo esta normativa discriminatoria y excluyente.

Analizando el art. 1° de nuestra carta magna hace mención en el párrafo quinto del mismo:

*“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, LAS CONDICIONES DE SALUD, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabarlos derechos y libertades de las personas.”*

Con ello queda en claro que todas las personas mexicanas gozarán de los derechos de la Constitución, tratados internacionales y las normativas que emanen de éstas, sin trato discriminatorio alguno y como lo es en este supuesto, por alguna condición de salud, siendo el caso este se considerará como un acto discriminatorio y violatorio de derechos humanos, como es visible lo que está pasando en el Estado nayarita.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

Sumado a todo lo anterior, es importante mencionar que existe una “Recomendación al Gobierno de Nayarit por negar el Derecho al Matrimonio a una persona privada de la libertad con su pareja del mismo sexo en el CEFERESO de la entidad” realizada por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con número 24/2022, en la que dicha Institución nos redacta brevemente la situación por la que tuvo que pasar una pareja que buscaba contraer matrimonio y a causa de que uno de ellos su condición de salud se ve afectada por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) encontrándose con ello dentro del supuesto del artículo 152 en su fracción VIII del Código Civil del Estado, el resultado fue negativo para contraer matrimonio, limitando sus derechos como ciudadanos, siendo este un acto que transgrede los derechos humanos a la igualdad y la no discriminación, así como su derecho a contraer matrimonio y a la formación de una familia, pese a que la otra persona tiene conocimiento pleno de la condición de su pareja y es su voluntad estar con él, se le limita de manera impositiva por una norma obsoleta.

De igual manera cabe destacar el párrafo sexto de la recomendación 24/2022, el cual a la letra expresa menciona:

*Incluso se evidencia en el presente instrumento, como las autoridades del Registro Civil no Observaron lo dispuesto en el artículo 1° Constitucional con respecto a lo establecido tanto en la ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010; así como en los criterios emitidos por la SCJN a través de la resolución del Amparo directo en revisión 670/2021, en tanto que, el Máximo Tribunal de nuestro país ya había invocado que “la negativa basada en el impedimento para contraer matrimonio por la condición de salud de una de las partes, violenta el propio derecho a la salud tanto que la persona que padece la enfermedad en que sustenta el impedimento, como de quien desea unirse*

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

*a ella en matrimonio, al establecer limitaciones que interfieren y son contrarias a tales derechos”.*

Tenemos a la CNDH haciendo una recomendación, la cual a misma expresión de la comisión “constituyen la más severa expresión de la labor de esta Comisión Nacional en la lucha contra la impunidad y la defensa de los derechos humanos en nuestro país y tienen como características principales ser públicas y no vinculatorias.”

Agregando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por medio de un Amparo directo en revisión 670/2021, a cargo del Ponente: ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, el cual fue resuelto en sesión de 27 de octubre de 2021, por unanimidad de votos. Que **LA DECISION DE UNIRSE EN MATRIMONIO O CONCUBINATO CON UNA PERSONA QUE PADECE UNA ENFERMEDAD CRONICA O INCURABLE QUE SEA CONTAGIOSA O HEREDITARIA, SOLO LE CORRESPONDE A QUIEN PUEDE SUFRIR ESE RIESGO, POR LO QUE CUALQUIER IMPEDIMENTO ABSOLUTO ES INJUSTIFICADO: PRIMERA SALA,** derivado de que una pequeña síntesis de los comunicados de prensa de la SCJN en el párrafo primero nos habla que:

*“La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que la mejor forma de proteger la salud de quien desea unirse en matrimonio o concubinato no es la de prohibir de manera absoluta el acceso a dicha institución familiar frente a la existencia de una enfermedad crónica o incurable que sea contagiosa o hereditaria, sino la de suministrar información oportuna, completa, comprensible y fidedigna que resulte imprescindible para la toma de una decisión informada”.*



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

Claramente no hay porque limitar la voluntad de las personas, si estas tienen el deseo de unirse a sabiendas y con pleno conocimiento de la situación actual de la pareja, será decisión de cada persona teniendo en cuenta el riesgo que conlleva, de manera informada por medio de las instituciones de salud.

Es por ello que la diputada iniciadora propone derogar la fracción correspondiente del artículo en mención ya que haciendo un análisis exhaustivo:

- Transgrede la igualdad;
- Es Discriminatorio;
- Atenta a libre desarrollo de la personalidad y el derecho a decidir;
- Vulnera el derecho al acceso a la información en el ámbito de la salud, y
- Es contrario al derecho humano de contraer matrimonio y formar una familia.

No debemos tener injerencia sobre las decisiones de las personas en su vida privada; pero como Estado, se debe de garantizar que las personas tomen decisiones de manera informada, con su propia voluntad y determinación, así como asumir los propios riesgos que puedan conllevar, por lo tanto, el certificado médico seguirá siendo un requisito con la finalidad de que los pretendientes conozcan el estado actual de salud de cada uno.

En un ámbito de trascendencia, debemos de estar en una constante búsqueda de progresividad referente a las normativas de nuestro Estado, ya que estas normativas inveteradas a tiempos donde los derechos humanos eran ignorados o desconocidos, por las malas costumbres de la sociedad y la falta de información de los mismos, en la actualidad no deben permitirse. Trabajamos por un Nayarit



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

progresista en derechos humanos, incluyente, que está a favor de la formación de las familias y que vela por la dignidad del pueblo.

### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de las iniciativas de la diputada Laura Paola Monts Ruiz y el diputado Luis Alberto Zamora Romero, se considera que:

#### **Derecho a la igualdad y la no discriminación**

- En nuestro país, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, por el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.<sup>1</sup>
- De dicho precepto constitucional se desprende el derecho a la igualdad y la no discriminación, toda vez que, al existir esta prohibición, de manera inherente se genera el derecho de toda persona a que no se afectada en razón a las diversas situaciones que el propio precepto contempla.
- Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia Jorge Castañeda Gutman vs. México ha señalado lo siguiente sobre el Derecho a la igualdad y la no discriminación:

---

<sup>1</sup> Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

*La igualdad y la no discriminación, se desprende de la idea de unidad de dignidad y naturaleza de la persona, pero que no todo trato jurídico diferente es propiamente discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana, pues sólo es discriminatoria una distinción cuando carece de justificación objetiva y razonable.*

- Para efecto de ilustrar de manera integral el derecho a la igualdad y la no discriminación, resulta necesario explorar un concepto de discriminación. En los términos previstos en el artículo primero fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, se establece que esta última conlleva:

*(...) toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;*

- Como se puede apreciar de lo anterior, la discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y por las autoridades, en ocasiones de manera no consciente<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Consultado en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

- Vale la pena señalar que dentro de los diversos tipos de discriminación podemos ubicar la que se suscita dentro del derecho. Tal como lo señala la Comisión Nacional de Derechos Humanos<sup>3</sup>:

*Es aquella que se encuentra establecida en la ley, vulnerando los criterios prohibidos de discriminación, mediante la que se da un trato distinto a algún sector. (...)*

- Por lo cual, las instituciones públicas pueden cometer discriminación a través del ejercicio de su función normativa, donde de manera directa o indirecta, o de manera tácita, resulten discriminatorias las disposiciones generadas en su función creadora de normas jurídicas<sup>4</sup>.
- A su vez, tal como lo ha señalado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para determinar si una distinción -en este caso realizada en una disposición jurídica- resulta objetiva y razonable, deberá efectuarse un estudio cuya intensidad dependerá del tipo de criterio empleado para realizar la distinción objeto; existen dos niveles de escrutinio que son:
  - Escrutinio estricto, y
  - Escrutinio ordinario.
- Tal como lo desarrolla en la sentencia de Amparo Directo en Revisión 670/2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizó un escrutinio estricto, con el cual determinó que una disposición refleja a la que da motivo al presente

<sup>3</sup> Consultado en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>

<sup>4</sup> Amparo Directo en Revisión 670/2021.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

dictamen es el caso del impedimento para contraer matrimonio previsto en la fracción VIII del artículo 152 del Código Civil para el Estado de Nayarit, resulta ser inconstitucional puesto que:

*70. (...) es evidente que el impedimento para contraer matrimonio o unirse en concubinato por la existencia de enfermedades crónicas e incurables que sean contagiosas o hereditarias, no sólo va en contra del derecho al libre desarrollo de la personalidad, sino que incluso transgrede el propio derecho que se pretende proteger; además, el señalar que no será impedimento cuando sean aceptadas por escrito por el otro contrayente o concubino, no resulta una medida idónea para proteger el derecho a la salud, además de que tampoco resulta una medida adecuada para cumplir con la obligación de proteger el derecho a la salud, en el ámbito de la accesibilidad, pues más que prohibir ese tipo de medidas, debe proporcionar información para que quien desea contraer matrimonio o unirse en concubinato con una persona que padezca una enfermedad de ese tipo, esté debidamente informada a efecto de que tome una decisión informada al respecto.*

- De tal forma que, si un dispositivo jurídico no atiende a una justificación objetiva y razonable, esta tendrá un fondo discriminatorio a una persona por sus condiciones de salud.

### **Derecho al matrimonio**

- Como un hecho notorio, esta figura ha evolucionado con la propia sociedad, la cual ha tenido en ese transitar que adaptarse a las necesidades de la época.
- Si bien es cierto, esta figura jurídica en su origen implicó la posibilidad de una pareja de un solo hombre y una sola mujer de unir sus vidas bajo esta forma de

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

organización social, sea con un fin reproductivo y de apoyo mutuo; en nuestros tiempos, este derecho fundado en el ejercicio libre de su personalidad, trae como resultado una serie de beneficios aparejados, tal es el caso del acceso a los derechos de seguridad social, así como derechos hereditarios que la propia legislación le reconoce, por lo cual, cualquier limitación injustificada de contraerlo traerá en un primer momento una posible discriminación, pero también una serie de afectaciones colaterales dentro de la esfera personal y patrimonial de las personas a las que se les restringe este derecho.

- Desde una perspectiva conceptual, el matrimonio es un contrato civil, por el cual dos personas, se unen en sociedad para realizar vida en común, procurando entre ambos respeto, igualdad y ayuda mutua.<sup>5</sup>
- Esta figura jurídica del derecho civil se encuentra regulada en el Título Quinto del Libro primero del Código Civil para el Estado de Nayarit. En dicho título se encuentran contemplados tanto los requisitos para contraerlo; los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio; la situación patrimonial dentro del matrimonio, entre otras disposiciones en relación con dicha figura jurídica.
- De manera particular, tal como se aprecia en el artículo 94 del Código Civil para el Estado de Nayarit, se encuentra prevista la documentación que se deberá acompañar para poder contraer matrimonio, los cuales son:

*Artículo 94.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:*

---

<sup>5</sup> Artículo 135 del Código Civil para el Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

*I.- El acta de nacimiento de los pretendientes o en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad;*

*II.- DEROGADA.*

*III.- La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;*

***IV.- Un certificado suscrito por un médico, que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes, no padecen enfermedad alguna crónica e incurable que sea además contagiosa; ni que sean adictos a las drogas enervantes.***

*Para los indigentes tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios oficiales de salud del Estado.*

*V.- El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. No puede dejarse de presentar este convenio, ni aún a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 183 y 205, y el Oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado. Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 179 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura.*

*VI.- Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la de sentencia de divorcio o de nulidad de*

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

*matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente;*

*VII.- Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo;*

*VIII.- La constancia de haber recibido el curso prematrimonial, y cuyo contenido versará sobre los derechos y obligaciones que se contraen al celebrar el vínculo matrimonial, de valores, equidad de género y prevención de la violencia familiar, diseñado e impartido por el personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.*

- Por su parte, de la revisión del artículo 152 del Código Civil para el Estado, se aprecia una serie de impedimentos para contraer matrimonio, los cuales se aprecia de manera textual de su transcripción:

*Artículo 152.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:*

*I.- La falta de edad requerida por la ley;*

*II.- DEROGADA.*

*III.- El parentesco por consanguinidad sin limitación de grado en línea recta, ascendente o descendente. En la línea colateral igual el impedimento se extiende a los hermanos. En lo colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa;*

*IV.- El parentesco por afinidad en línea recta, sin limitación alguna;*

*V.- (DEROGADA)*

*VI.- El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;*

*VII.- La fuerza o miedo graves. En caso de raptó, subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada, mientras ésta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad;*

***VIII.- La impotencia incurable para la cópula y las enfermedades crónicas e incurables que sean además, contagiosas;***



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

*IX.- Padecer alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 442;*

*X.- El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer;*

*XI.- Por no acreditar ante el Oficial del Registro Civil, que los interesados recibieron el curso prematrimonial, a que se hace referencia en este Código.*

*De estos impedimentos sólo son dispensables la falta de acreditación de haber recibido el curso prematrimonial y el parentesco por consanguinidad en línea colateral desigual.*

- Ahora bien, tal como se aprecia en las transcripciones realizadas, en el artículo 94 del Código Civil para el Estado, se señalan los documentos que se requieren para contraer matrimonio; entre estos documentos se contempla que quien desee contraer matrimonio debe de presentar un certificado médico, en el que se asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes, no padecen enfermedad alguna crónica e incurable que sea además contagiosa; ni que sean adictos a las drogas enervantes.
- En relación con lo anterior, y tal como se señaló en la iniciativa de la diputada Laura Paola Monts Ruiz, criterio acogido por esta Comisión Dictaminadora, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en el Amparo Directo en revisión 670/2021 que **LA DECISIÓN DE UNIRSE EN MATRIMONIO O CONCUBINATO CON UNA PERSONA QUE PADECE UNA ENFERMEDAD CRÓNICA O INCURABLE QUE SEA CONTAGIOSA O HEREDITARIA, SOLO LE CORRESPONDE A QUIEN PUEDE SUFRIR ESE RIESGO, POR LO QUE CUALQUIER IMPEDIMENTO ABSOLUTO ES INJUSTIFICADO** determinando que la mejor forma de proteger la salud de quien desea unirse en matrimonio o concubinato no es la de prohibir de manera absoluta el acceso a dicha institución familiar frente a la existencia de una enfermedad crónica o incurable que sea



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

contagiosa o hereditaria, sino la de suministrar información oportuna, completa, comprensible y fidedigna que resulte imprescindible para la toma de una decisión informada.

- De tal forma, el mencionado certificado médico no debe ser un requisito para que puedan contraer matrimonio, más bien debe ser un documento informativo con el que los contrayentes tengan a bien contar con todos los elementos necesarios para decidir libremente y de manera informa su decisión de contraer matrimonio, con independencia de que, si alguno padece alguna enfermedad, así como los alcances de esta, los efectos y su prevención.
- En esa tesitura, este órgano colegiado acompaña la propuesta de reforma presentada por la diputada Laura Paola Monts Ruiz y el diputado Luis Alberto Zamora Romero, la cual pretende reformar la fracción IV del artículo 94 y la fracción VIII del artículo 152, para que el certificado médico deje de ser un requisito y sea un certificado informativo para los futuros contrayentes, así como este impedimento no lo sea de manera injustificada.
- Lo anterior cobra mayor trascendencia en virtud de que la ley debe proteger la organización y el desarrollo de la familia y no limitarla, como sucede con el impedimento para contraer matrimonio por alguna enfermedad o con el requisito del certificado médico donde conste que no tienes ninguna enfermedad crónica o contagiosa.
- Hay que mencionar, que los preceptos que se pretenden reformar atentan contra el libre desarrollo de la personalidad de las personas que decidan contraer matrimonio con alguien que padezca alguna enfermedad crónica, hereditaria y

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

contagiosa, lo anterior se suscita en virtud de que una pareja que decide contraer matrimonio, con independencia de la situación personal y de salud que tenga su consorte, estas personas han decidido generar un proyecto de vida al contraer matrimonio, y el Estado no puede interferir en su decisión personal y en su voluntad.

- Es por ello por lo que esta Comisión Legislativa realizó un cuadro comparativo de las disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, donde se incluye el texto vigente y la redacción propuesta del presente proyecto de decreto en estudio, el cual, se aprecia de la siguiente forma:

Código Vigente	Propuesta de Decreto
<p><b>Artículo 94.-</b> Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañara:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Un certificado suscrito por un médico, que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes, no padecen enfermedad alguna crónica e incurable que sea además contagiosa; ni que sean adictos a las drogas enervantes.</p> <p>Para los indigentes tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios oficiales de salud del Estado.</p>	<p><b>Artículo 94.-</b> ...</p> <p>I. - a III. - ...</p> <p>IV.- <b>Un certificado médico, a fin de que las personas pretendientes tengan pleno conocimiento del estado de salud de la otra persona pretendiente. De encontrarse enferma una o ambas personas contrayentes, el certificado médico deberá contener los alcances, efectos, sí existe algún riesgo y las medidas para la prevención de la enfermedad, de tal manera que las personas estén debidamente informadas para tomar su decisión.</b></p> <p>Para las personas en situación de calle tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios oficiales de salud del Estado.</p>
<p><b>Artículo 152.-</b> Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:</p>	<p><b>Artículo 152.-</b> Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:</p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

I.- a VII. - ...	I.- a VII. - ...
<b>VIII. - La impotencia incurable para la cópula y las enfermedades crónicas e incurables que sean además, contagiosas;</b>	<b>VIII. - Derogada;</b>
IX.- a XI.- ...	IX.- a XI.- ...

- En el cuadro comparativo se observa que la intención de la reforma en estudio se centra en que el certificado médico que es requisito para poder contraer matrimonio ahora sea solo un certificado informativo y sean los contrayentes quienes decidan si se unen en matrimonio con la persona que pudiere tener una enfermedad crónica, incurable y contagiosa; también se pretende derogar el impedimento para contraer matrimonio que contempla la impotencia incurable para la cópula y las enfermedades crónicas e incurables que sean además, contagiosas.
- Es necesario destacar que, también se pretende cambiar la palabra indigente por personas en situación de calle, puesto que la palabra indigente es discriminatoria y denostativa, además de que en diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Nayarit se refieren a ellos como personas en situación de calle.
- Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora comparte el espíritu de las iniciativas en estudio, por lo cual procedió a generar el proyecto de decreto del presente dictamen en atención a los proyectos contenidos en ambas iniciativas.

### **Usufructo vitalicio para personas adultas mayores**



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

### **Personas Adultas Mayores**

- El envejecimiento es un proceso de cambios a través del tiempo, natural, gradual, continuo, irreversible y completo. Estos cambios se dan a nivel biológico, psicológico y social, y están determinados por la historia, la cultura y la situación económica, de los grupos y las personas<sup>6</sup>.
- Tal como lo conceptualiza el artículo 2 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Nayarit, se entiende por personas adultas mayores a las mujeres y los hombres a partir de los sesenta años; por lo cual, para efectos del ordenamiento jurídico de nuestra entidad, en atención de la situación biológica, psicológica y social, esta edad es el parámetro de referencia para identificar el espectro personal de quienes forman parte de este sector de la sociedad.
- De acuerdo a proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) se estima que para el año 2050 en México existan 32 millones de personas mayores de 60 años, lo que implica el doble de personas mayores que habitan actualmente. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México existen 15 millones de personas mayores de 60 años, grupo etario que representa el 12% del total de la población, cifra que da cuenta del proceso de envejecimiento demográfico que acaece en el territorio nacional<sup>7</sup>.
- La Ley de Derechos de Personas Adultas Mayores para el Estado de Nayarit, tiene por objeto establecer las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de los hombres y mujeres a partir de los sesenta

---

<sup>6</sup> Consultado en: <https://sibiso.cdmx.gob.mx/blog/post/quienes-son-las-personas-mayores/>

<sup>7</sup> Consultado en: <https://www.gob.mx/inapam/es/articulos/dia-internacional-de-las-personas-adultas-mayores-claves-para-un-envejecimiento-saludable?idiom=es>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

años de edad, sin distinción alguna, con el propósito de lograr una mejor calidad de vida y una plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

- Entre los principios rectores de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Nayarit se encuentran<sup>8</sup>:
  - **Protección integral:** Entendida como la obligatoriedad de la observancia irrestricta de los derechos de las personas adultas mayores, orientada a la prevención de cualquier situación de riesgo o elemento de vulneración y la procuración de la restitución y/o reparación inmediata de los derechos vulnerados y/o los intereses afectados;
  - **La dignificación y el respeto:** El derecho de las personas adultas mayores a que se respete su integridad física, psíquica y moral, así como la protección a su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores, los cuales deberán ser considerados en los planes y programas gubernamentales y en las acciones que emprendan las organizaciones públicas y privadas.
- Además, las personas adultas mayores tienen los siguientes derechos<sup>9</sup>:
  - **Derecho a la Integridad y Dignidad.-** A una vida con calidad; a la protección contra toda forma de explotación; a vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que satisfagan sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos;

---

<sup>8</sup> Fracciones VI y VIII del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Nayarit.

<sup>9</sup> Fracciones I y II del Artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

- **Derecho a la Certeza Jurídica.**- *A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre; a recibir el apoyo de las instituciones estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos; a recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando sea necesario.*

*En los procedimientos que refiere el párrafo anterior, se deberá poner especial atención en la protección del patrimonio personal y familiar de la persona adulta mayor. Cuando sea el caso, se deberá asesorar y orientar a la persona adulta mayor para que realice su testamento sin presiones ni violencia;*

- De acuerdo con lo anterior, las personas adultas mayores tienen derecho a una vida digna, sana y decorosa; a la protección de su patrimonio personal; a su vez, contarán con derecho a asesoría y orientación jurídica tanto para la realización de procedimientos administrativos, jurisdiccionales, así como para la realización de su testamento.

### **Contrato de Donación**

- La donación consiste en dar a otro un bien de tu propiedad. El que dona la propiedad, se llama donante; el que recibe la propiedad, donatario.<sup>10</sup> La donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes<sup>11</sup>.
- Tal como lo prevé en su obra “Contratos Civiles”, el maestro Bernardo Pérez Fernández del Castillo, se clasifica al contrato de donación como un contrato

---

<sup>10</sup> Consultable en: <https://www.abogadosyherencias.com/donacion-usufructo-vitalicio/>

<sup>11</sup> Artículo 1704 del Código Civil para el Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

principal; traslativo de dominio; instantáneo; unilateral; gratuito; con forma restringida; *intuitu personae*, siendo esto último una condición necesaria para su celebración, de tal forma que debe realizarse con determinada persona, entendiéndose que el acto se celebra solamente en atención a quien habrá de transmitirse el bien a título gratuito, por lo cual, si no fuera porque el donante guarda una especial estima y afecto con el donatario, no se celebraría el contrato con este último.

- Tal como se aprecia de la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el diputado Pablo Montoya de la Rosa, en ejercicio de un acto de buena fe de parte de las personas adultas mayores, así como en plena voluntad, y con el objetivo evitar conflictos posterior entre sus familiares con motivo de un proceso sucesorio, deciden donar los bienes inmuebles que adquirieron con esfuerzo y con el trabajo de su vida, incluso aquellos que habitan, lo cual trae consigo un riesgo potencial y directo de verse afectados en su propio bienestar, puesto que la donación de sus bienes al no traer aparejada una contraprestación de por medio, implica un empobrecimiento económico para la persona donante.

### Usufructo

- El usufructo es el derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos<sup>12</sup>; este derecho real es de naturaleza vitalicio si en el título constitutivo no se expresa lo contrario<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup> Artículo 964 del Código Civil para el Estado de Nayarit.

<sup>13</sup> Artículo 970 del Código Civil para el Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

- De tal forma que, el usufructo es un derecho que permite a su titular usar y disfrutar de un bien ajeno toda su vida, siempre y cuando no se contemplara disposición en contrario en el instrumento jurídico con el cual se le dio origen.
- De manera particular, dentro del contrato de donación, el donante tiene la posibilidad de reservarse el usufructo de manera vitalicia, lo cual implicaría que, al donar a alguien un bien de su propiedad está en condiciones de reservarse el uso y disfrute el bien donado para toda la vida<sup>14</sup>.
- Por esta razón, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente la propuesta realizada por el Diputado Montoya de la Rosa, ya que, por tratarse de un contrato que exige la formalidad ante la fe de la persona titular de la Notaría Pública, los adultos mayores podrán contar con la orientación completa y necesaria para tomar la mejor decisión en atención a su bienestar personal y patrimonial; y al establecer esto último como una obligación de las personas titulares de las Notarías Públicas de informales a los donantes que pueden incluir dentro del contrato de donación la cláusula de usufructo vitalicio para que la persona donante pueda disfrutar de por vida del bien inmueble materia del contrato. Esto contribuiría a garantizar la información necesaria para que la persona adulta mayor pueda tomar una decisión debidamente informada, sin que el desconocimiento del derecho contribuya a colocarlo de manera involuntaria en un estado de insolvencia, e incluso de miseria.
- Por ese motivo, resulta necesaria la medida para proteger a las personas adultas mayores que deciden donar sus bienes inmuebles, para que las personas donatarias al adquirir la propiedad de los bienes inmuebles motivo de la donación

---

<sup>14</sup> Consultable en: <https://www.abogadosyherencias.com/donacion-usufructo-vitalicio/>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

no puedan desalojarlos de manera injustificada y afectar con ello a las personas adultas mayores.

- Así que, en atención al proyecto en estudio, el Código Civil para el Estado de Nayarit contemplaría como obligación de las personas titulares de las Notarías Públicas de informar a las personas adultas mayores de la posibilidad de incluir en el clausulado del contrato de donación la figura del usufructo vitalicio, lo anterior en aras de reforzar su derecho a disfrutar su vejez digna.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa de Justicia y Derechos Humanos, con base en el análisis de las iniciativas que nos ocupan, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustentan las mismas, realizando adecuaciones por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el objeto de las propuestas; por lo que acordamos el siguiente:

#### IV. RESOLUTIVO

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma la fracción IV del artículo 94; se adicionan un segundo y un tercer párrafo al artículo 1717; se deroga la fracción VIII del artículo 152, todos del Código Civil para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

### Artículo 94.- ...

I. - a III. - ...

IV.- Un certificado médico, a fin de que las personas pretendientes tengan pleno conocimiento del estado de salud de la otra persona pretendiente. De encontrarse enferma una o ambas personas contrayentes, el certificado médico deberá contener los alcances, efectos, si existe algún riesgo y las medidas para la prevención de la enfermedad, de tal manera que las personas estén debidamente informadas para tomar su decisión.

Para las personas en situación de calle tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios oficiales de salud del Estado.

V.- a VIII.- ...

### Artículo 152.- ...

I.- a VII. - ...

VIII. - Derogada;

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

IX.- a XI.- ...

...

**Artículo 1717.- ...**

**Cuando la o las personas donantes cuenten con la edad de 60 años o más, la persona titular de la Notaría Pública que expida el instrumento público que contenga el contrato de donación, estará obligada a informar a la persona donante la posibilidad de incluir la cláusula de usufructo a su favor sobre los bienes otorgados a los donatarios.**

**La persona donante podrá revocar la donación por ingratitud, en los términos del Capítulo III, Título Cuarto, de la Segunda Parte del Libro Tercero del presente Código.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Remítase de manera electrónica el resolutivo a la Dirección del Registro Civil del Gobierno del Estado de Nayarit y a los registros civiles de los veinte Ayuntamientos del Estado; así como al Colegio de Notarios del Estado de Nayarit para su conocimiento.

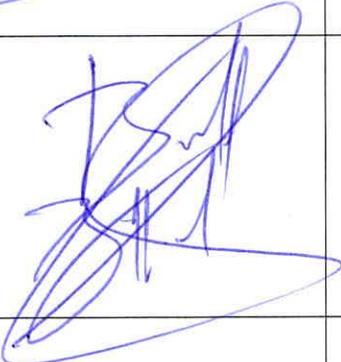
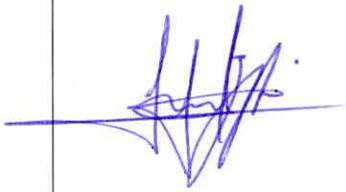
Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio.

### COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Héctor Javier Santana García Presidente			
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vicepresidenta			
 Dip. Tania Montenegro Ibarra Secretaria	Tania Montenegro		
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			